

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), identificado con la clave INE/CG661/2016.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

Al respecto, el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Código, establece que las referencias que se hagan a las autoridades del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas a las autoridades de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

VII. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

VIII. El 4 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

- IX. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.

En la Base Quinta de dicha convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución del Consejo General del Instituto Nacional por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

- X. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018".

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
2. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los

Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a

la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y Alcaldes.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidatos sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
7. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, quien es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y los candidatos(as) sin partido, así como efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
8. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, las Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
9. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio.

10. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en el mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

12. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido, y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

13. Que en apego al artículo 311, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo de conocimiento al Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine:

- a) Para el caso de candidaturas sin partido a Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se presentará solicitud de registro del aspirante a candidata o candidato.
- b) Tratándose de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta por un propietario y un suplente del mismo género. Cada uno deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.
- c) En el caso de candidaturas a Alcaldías, se deberá presentar la solicitud de registro del aspirante a Alcaldesa o Alcalde las solicitudes de registro de cada una de las seis fórmulas de Concejales de mayoría relativa que integrarán la planilla, así como las cuatro fórmulas de Concejales de representación proporcional que conformarán la lista cerrada. Cada fórmula

de Concejal estará compuesta por un propietario y un suplente del mismo género. Adicionalmente, se deberá presentar el formato que contenga el orden y la integración de la planilla y de la lista cerrada de Concejales.

Además, el solicitante podrá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos que apruebe el Consejo General.

14. Que de conformidad con el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código, en relación con el artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y deberá observar el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, aprobados por el Instituto Nacional. Asimismo, se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Las cuentas servirán para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidata o candidato sin partido, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura sin partido.

15. Que en términos de los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como candidato(a) sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, el aspirante deberá

presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos al 1% de la lista nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo para el caso de las Diputaciones y de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial para el caso de las Alcaldías.

16. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 311 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos sin partido, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.
17. Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
 - a) Los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, contarán con 120 días, y
 - b) Los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejal, contarán con 60 días.

Además, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos mencionados, a fin de garantizar los plazos de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores.

18. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos cuarto y quinto del Código, el Consejo General deberá emitir la Convocatoria para que la ciudadanía interesada, y que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.

19. Que según el artículo 323, párrafos quinto y sexto, fracción IV del Código, el periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido, corresponderá a las precampañas de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, el artículo 275, párrafo primero del Código, dispone que las precampañas no podrán durar más de 60 días, tratándose de la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y 40 días, para la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejales; y, cuando sean concurrentes, darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.

20. Que según lo dispuesto en el artículo 380 del Código, los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son:

- a) Para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, del 15 al 22 de febrero, por el Consejo General;
- b) Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero, por los Consejos Distritales Electorales;
- c) Para diputaciones electas por el principio de representación proporcional, cuando la elección sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero, por el Consejo General;
- d) Para las Alcaldías y Concejales, cuando la elección sea concurrente con la Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero, por los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación.

21. Que el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017 en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras

cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, así como las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos a cargo de las autoridades electorales locales.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales (OPLES), tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

En ese sentido, las fechas homologadas por el Instituto Nacional que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en materia de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, son las siguientes:

OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS		
Cargo de elección	Periodo	
	Inicio	Conclusión
	Jefatura de Gobierno	10 de octubre de 2017
Diputaciones	9 de diciembre de 2017	6 de febrero de 2018
Alcaldías	9 de diciembre de 2017	6 de febrero de 2018

REGISTRO DE CANDIDATURAS	
Cargo de elección	FECHA LÍMITE
Jefatura de Gobierno	29 de marzo de 2018

Diputaciones	20 de abril de 2018
Alcaldías	20 de abril de 2018

En este sentido, las fechas y los plazos antes transcritos, serán aplicables para la obtención de apoyos ciudadanos y para la aprobación del registro de candidatas y candidatos sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de lo establecido en la citada resolución.

22. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la demarcación territorial que corresponda al tipo de elección de que se trate, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*"Sección Cuarta
Registro de Candidaturas*

Artículo 281.

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".*

Si bien es cierto que dicho precepto es aplicable para el registro de candidaturas, se considera que, *mutatis mutandis*, se debe aplicar dicho beneficio a las y los aspirantes de candidaturas sin partido; ello, con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia, sea una carga más para los aspirantes.

En este sentido, y en aras de favorecer en todo tiempo a los aspirantes con la protección más amplia que en Derecho corresponda, consagrada en el artículo 1 de la Constitución, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia del solicitante, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia del aspirante, salvo cuando el domicilio del aspirante asentado en la solicitud de registro no

corresponda con el asentado en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio del solicitante, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

23. Que, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII, y 323, párrafos cuarto y quinto del Código, este Consejo General considera necesario aprobar la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos de los Anexos de este Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2017, los cuales forman parte integral del mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a :

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con los Anexos que se acompañan al presente y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo, la Convocatoria y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

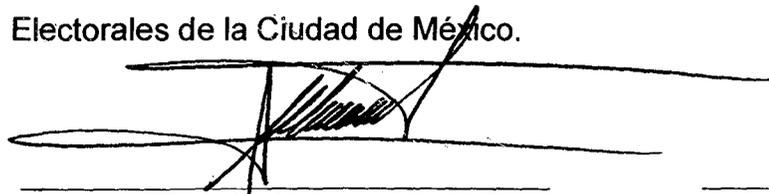
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones tendentes a que la Convocatoria referida en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se publique en al menos dos diarios de circulación nacional dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo, la Convocatoria y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

QUINTO. Este Acuerdo, la Convocatoria y sus Anexos entrarán en vigor a partir de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

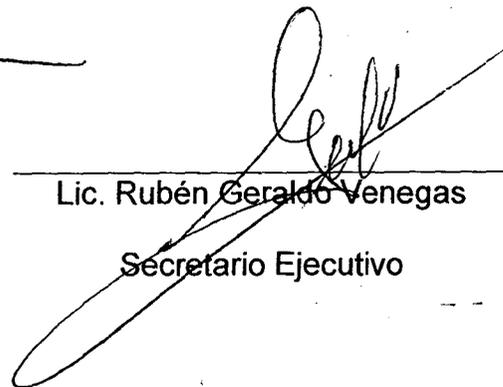
SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas

Secretario Ejecutivo



El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), con fundamento en los artículos 1; 9; 35, fracción II; 41, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 7, apartado F, numerales 3 y 4, 27, apartado A, 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1, y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 2, párrafos primero, segundo y tercero, 6, fracción IV, 34, fracciones I y II, 36, fracciones I, II, III y IV, 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI y XXVII, 52, 59, fracción I, 60, fracción I, 93, fracción II, 95, fracciones X y XI, 310 a 321, y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), emite la presente:

CONVOCATORIA

A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

BASES

Primera. Generalidades

Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 18 al 21 Código, así como con las condiciones, plazos y demás formalidades previstas en la presente convocatoria, la normativa electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 que para tal efecto apruebe el Consejo General del IECM (Consejo General), tendrán derecho a participar en el procedimiento para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, a registrarse para una candidatura sin partido para ocupar un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

El horario de atención para realizar cualquier trámite o entrega de documentación relacionada con el procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas sin partido, será de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas; tratándose del último día del plazo, el horario se extenderá hasta las 24:00 horas.

Segunda. Cargos para los que se convoca. Los cargos en los que se podrá participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, son los siguientes:

- Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y
- Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa.

Tercera. Etapas del procedimiento para la obtención del registro como candidato(a) sin partido. El referido procedimiento comprende 4 etapas:

a) Registro de aspirantes. El procedimiento inicia con la solicitud por escrito que las y los ciudadanos entreguen al IECM, en la que manifiesten su intención de participar como aspirantes (Anexos 1 y 2), ante los órganos y en los plazos siguientes:

Tipo de elección	Plazo	Órgano receptor
Jefa o Jefe de Gobierno	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 10 de octubre de 2017	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva)
Alcaldesa o Alcalde y Concejales	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 9 de diciembre de 2017	Dirección Distrital Cabecera de demarcación correspondiente
Diputada o Diputado de mayoría relativa		Dirección Distrital que corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que se pretenda postular

La solicitud de registro para aspirantes deberá ir acompañada de la siguiente documentación, en original y copia simple (anverso y reverso):

- Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante, para el cotejo respectivo;
- Credencial para votar vigente de la o el solicitante, representante legal y encargado de la administración de los recursos, para el cotejo correspondiente;
- Para acreditar la residencia de la o el solicitante, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato(a) asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio de la o el solicitante, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio;
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la o el aspirante a candidata o candidato sin partido, su representante legal y el encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcaldías, dicha Asociación estará integrada, además, por las o los aspirantes a Concejales. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral (Anexo 3);

e) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes;

f) Los contratos de las cuentas bancarias, aperturadas en cumplimiento del artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:

- El manejo mancomunado para disposiciones de recursos;
- Las firmas registradas autorizadas, las cuales, deben corresponder al aspirante a candidata o candidato sin partido y al encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcaldías y Concejales, la firma deberá corresponder a la o el aspirante a Alcaldesa o Alcalde;
- El número de cuenta bancaria, y
- El número de la cuenta CLABE.

Las cuentas bancarias sólo serán utilizadas para la actividad financiera relacionada con el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral de la candidatura sin partido.

g) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la o el solicitante, serán descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional Electoral.

Las o los aspirantes deberán acudir a la Dirección Ejecutiva para que les proporcione la URL (dirección electrónica de Internet) y el folio para registrarse en el SNR. Posteriormente, la o el aspirante deberá ingresar a la citada dirección electrónica, a efecto de llenar el formulario de registro con los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, mismos que deberá imprimir y entregarlos a la Dirección Ejecutiva o Dirección Distrital correspondiente, junto con la solicitud de registro como aspirante.

El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a una candidatura sin partido, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto Electoral apruebe el registro correspondiente.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las o los solicitantes podrán acudir a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o comunicarse a la Dirección de Programación Nacional de la citada Unidad Técnica al teléfono: 01 (55) 55 99 16 00, extensiones 423116 y 423127.

h) El emblema y su descripción, contenidos en disco compacto, debidamente identificado con los datos del solicitante.

La o el solicitante podrá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos que apruebe el Consejo General (Anexo 4).

El Consejo General, sesionará en los plazos que establezcan los Lineamientos, para aprobar la procedencia o no de las solicitudes de registro como aspirantes y, en su caso, emitirá las constancias respectivas.

Los formatos que se deberán utilizar para la solicitud de registro como aspirante, el modelo único de estatuto y las equivalencias de los porcentajes de la lista nominal por distrito electoral, demarcación territorial y de la Ciudad de México, serán proporcionados a las o los interesados en los domicilios de la Dirección Ejecutiva y de las Direcciones Distritales del IECM y podrán ser consultados en la página del IECM: www.iecm.mx

b) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas. A partir del día siguiente al de la fecha en que los ciudadanos(as) obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano

requerido del listado nominal correspondiente; todo ello, por medios diferentes a la radio y la televisión.

La duración, el plazo y ámbito geográfico para recabar las firmas ciudadanas, se sujetarán a los siguientes criterios:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito Geográfico
Jefe o Jefa de Gobierno	120 días	Del 10 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018	Dentro de los límites territoriales de la Ciudad de México
Alcaldesa o Alcalde y Concejales	60 días	Del 9 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018	Dentro de los límites de la demarcación territorial que corresponda.
Diputada o Diputado de mayoría relativa			Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal que corresponda (conforme a la división del territorio de la Ciudad de México en 33 Distritos Electorales Uninominales, prevista en el Acuerdo INE/CG328/2017).

La recolección de firmas de apoyo ciudadano se realizará conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Porcentaje de firmas. Para obtener el registro de una candidatura sin partido, el o la aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente, al menos, al 1% de la lista nominal correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2017, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales, de las circunscripciones y de las demarcaciones territoriales, en las elecciones de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y de Jefe o Jefa de Gobierno, respectivamente, en términos del Anexo 5 de esta convocatoria.

Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito, en términos de lo previsto en la normatividad electoral, y de los Lineamientos que sean aprobados por el Consejo General.

Topes de gastos. Los gastos que realicen las y los aspirantes en el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, no podrán rebasar el equivalente al 20% de los topes de gastos establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate, de conformidad con los Lineamientos y del Acuerdo que para tal efecto emita el IECM.

Reglas de propaganda. En el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, las y los aspirantes estarán sujetos a las reglas de propaganda previstas en los Lineamientos que apruebe el Consejo General, el Código, así como a las demás disposiciones aplicables.

c) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrar una candidatura sin partido. Vencido el plazo previsto para recabar y reportar las firmas de apoyo, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de esas firmas y su distribución, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparezcan en la respectiva lista nominal de electores. La verificación antes citada, se realizará conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, así como en el Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral.

A más tardar una semana antes del registro de la candidatura que corresponda, el IECM emitirá el dictamen en el que se determinará si la o el aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo requerido, así como su distribución.

d) Registro de Candidaturas sin partido. Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas sin partido, son los siguientes:

Tipo de elección	Plazo	Órgano receptor
Jefe o Jefa de Gobierno	Del 9 al 16 de marzo de 2018	Consejo General
Alcaldía y Concejales	Del 21 al 28 de marzo de 2018	Consejo Distrital Cabecera de demarcación correspondiente y, de manera supletoria, por el Consejo General
Diputada o Diputado de mayoría relativa		Consejo Distrital Electoral correspondiente y, de manera supletoria, por el Consejo General

Para ello, la o el interesado deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución, Constitución Local y demás normativa electoral.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, último párrafo del Código, el Instituto Electoral reconocerá como candidatas y candidatos a las y los ciudadanos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la disposición mencionada.

Los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, en los siguientes plazos y órganos competentes:

Tipo de elección	Plazo	Órgano competente
Jefe o Jefa de Gobierno	A más tardar, el 29 de marzo de 2018	Consejo General
Alcaldía y Concejales	A más tardar el 20 de abril de 2018	Consejo Distrital Cabecera de demarcación correspondiente y, de manera supletoria, por el Consejo General
Diputada o Diputado de mayoría relativa		Consejo Distrital Electoral correspondiente y, de manera supletoria, por el Consejo General

Restricciones. Ningún ciudadano o ciudadana podrá registrarse como aspirante a una candidatura sin partido: 1) Cuando pretenda participar simultáneamente en un proceso de selección de candidaturas de un partido político; 2) Cuando haya sido militante de algún partido político, cuando menos un año antes a la solicitud de registro; y, 3) Cuando pretenda postularse como aspirante a Diputada o Diputado por el principio de representación proporcional.

Plataforma electoral. La plataforma electoral para la elección de Jefe o Jefa de Gobierno deberá presentarse del 18 de febrero al 4 de marzo de 2018, en el caso de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa y de Alcaldesa o Alcalde y Concejales, deberá presentarse del 2 al 16 de marzo de 2018. Del registro de dicha plataforma, el Consejo General expedirá las constancias respectivas.

Cuarta. Casos no previstos. Los casos no previstos en esta convocatoria, se pondrán a consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, para que ésta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca de los proyectos de dictamen referidos en la Base Tercera, inciso c) de la presente Convocatoria.

Domicilio de las Direcciones Distritales. Podrán consultarse en la página del IECM: www.iecm.mx. El domicilio de la Dirección Ejecutiva se encuentra ubicado en calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2017.

FIRMAN EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DEL IECM						
Documento	¿Presentó original?			¿Presentó copia?		
1. Acta de nacimiento del solicitante						
2. Credencial para votar de:	Solicitante	Representante	Encargado	Solicitante	Representante	Encargado
3. Constancia de residencia del solicitante						
4. Copia certificada de Acta Constitutiva de la Asociación Civil						
5. Documento que acredite el alta de la A.C en el Servicio de Administración Tributaria						
6. Contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil						
7. El formato de registro y el informe de capacidad económica firmado.						
8. El emblema contenido en CD						

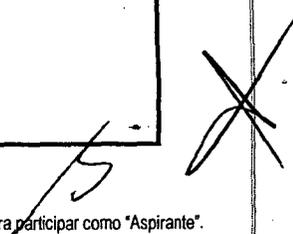
ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DEL IECM	
Observaciones:	

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Electoral de la Ciudad de México, que la información consignada en el presente formato y la documentación anexa, es fidedigna.

ATENTAMENTE

Nombre y firma autógrafa del solicitante

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DEL IECM					
Fecha de recepción:	_____ de _____ de 2017	Hora:	_____ hrs.	No. de Solicitud:	SR/ _____ /2017

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE	ESPACIO PARA EL SELLO DEL IECM
<p>C. _____</p>	

IMPORTANTE:

1. La presente solicitud de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello y la firma del funcionario del IECM.
2. El presente formato **no garantiza el registro como aspirante ni como candidato sin partido**, sólo es un instrumento para que el interesado inicie con el trámite para participar como "Aspirante".
3. Los documentos originales serán devueltos al solicitante de registro, previo cotejo de los mismos.

***Ciudadano(a):**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativos a los Expedientes de Registro de Candidatos a Puestos de Elección Popular, el cual tiene su fundamento en los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso K) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartados E y F, numerales 3 y 4 y 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 6, fracción VI, 310 y 311 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, cuya finalidad es sistematizar y ordenar los expedientes con los datos personales de los ciudadanos(as) que apoyan a los aspirantes que buscan obtener su registro como candidatos(as) sin partido en la Ciudad de México, y no podrán ser transmitidos salvo las excepciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de respaldo ciudadano a favor del aspirante a obtener registro como candidato(s) sin partido.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Húizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infoodf.org.mx o www.infoodf.org.mx

ORDEN E INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA Y DE LA LISTA CERRADA DE CONCEJALES

Ciudad de México, a ___ de _____ de 2017

**Instituto Electoral de la Ciudad de México
Presente**

Los abajo firmantes, en nuestra calidad de solicitantes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a los cargos de Alcaldesa o Alcalde y Concejales en la demarcación territorial _____, hacemos del conocimiento a la autoridad electoral local, el orden y la integración de la planilla y de la lista cerrada de Concejales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Alcaldesa o Alcalde: _____ Firma de conformidad: _____

PLANILLA						
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario <small>(Apellido paterno, materno y nombre[s])</small>	Firma de conformidad	Género	Nombre completo del Suplente <small>(Apellido paterno, materno y nombre[s])</small>	Firma de conformidad
1						
2						
3						
4						
5						
6						

LISTA CERRADA						
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario <small>(Apellido paterno, materno y nombre[s])</small>	Firma de conformidad	Género	Nombre completo del Suplente <small>(Apellido paterno, materno y nombre[s])</small>	Firma de conformidad
1						
2						
3						
4						

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS(AS) EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS SIN PARTIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo Primero

Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código adjetivo civil para la Ciudad de México respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ (denominación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código adjetivo civil para la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa): _____

- Apoyar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 a _____ (nombre del ciudadano[a] interesado[a]. La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato [a] sin partido).

En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato (a) sin partido al cargo de _____ (Jefe de Gobierno, Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, Alcalde o Alcaldesa y Concejales):

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato(a) sin partido en cumplimiento a los Lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a candidato(a) sin partido, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato sin partido, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato sin partido para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en _____ (señalar domicilio completo en la Ciudad de México, incluyendo calle, número, colonia, demarcación territorial, entidad y código postal)

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato(a) sin partido, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Local.

Capítulo Segundo De la capacidad y patrimonio

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato(a) sin partido, o en su caso a la o el candidato(a) sin partido, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;

- c) El financiamiento público que corresponde al candidato sin partido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322, 324, 325 y demás numerales aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica, permitido por la legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en sus artículos 322, fracción II. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato (a) sin partido, o en su caso, candidato sin partido, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Local.

Capítulo Tercero De los asociados

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato(a) sin partido, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de; renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto **De la disolución y liquidación de la asociación**

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de la Ciudad de México a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato sin partido para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

Capítulo Quinto **Disposiciones generales**

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales y federales en la materia.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 311, párrafo quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto Electoral de la Ciudad de México de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

FORMATO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Ciudad de México, a ___ de _____ de 2017

**Solicitante de registro como Aspirante a una
Candidatura sin Partido en la Ciudad de México
Presente**

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, le hace del conocimiento que las notificaciones a las y los aspirantes sin partido a los distintos cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México (aspirantes) podrán realizarse a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), en caso de que los(as) solicitantes otorguen su consentimiento para ello, conforme a los "Lineamientos para realizar notificaciones a los aspirantes a candidaturas sin partido, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, a través del sistema de notificaciones electrónicas por Internet".

¿Desea usted que los actos y resoluciones de este organismo, relacionados con el proceso de su registro como aspirante a una candidatura sin partido, le sean notificados electrónicamente a través del SNI?	SI	NO

* Marcar el cuadro correspondiente.

En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá proporcionar los siguientes datos:

1	Apellido y nombre completo	
2	Correo(s) electrónico(s)	
3	Teléfono móvil (celular)	

Nota.- En caso de que la o el solicitante presente su manifestación de intención, y la documentación correspondiente, ante alguno de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, deberá acudir, dentro de los dos días siguientes a que ello ocurra, a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para obtener su clave de usuario y contraseña, en el domicilio ubicado en calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colcrines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México, acompañado de una identificación oficial con fotografía.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Firma de conformidad: _____
 Nombre: _____
 Cargo al que aspira: _____

EQUIVALENCIAS DE LAS LISTAS NOMINALES PARA ALCANZAR EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

FIRMAS PARA JEFATURA DE GOBIERNO

Entidad	Lista Nominal 31/Agosto/2017	1 por ciento Lista Nominal 31/Agosto/2017	Cantidad de Demarcaciones Territoriales que la integran	Cantidad de Demarcaciones Territoriales para alcanzar el 35 por ciento de distribución
Ciudad de México	7,454,510	74,546	16	6

FIRMAS PARA ALCALDÍAS

Demarcación Territorial	Lista Nominal 31/Agosto/2017	1 por ciento Lista Nominal 31/Agosto/2017	Cantidad de Circunscripciones que la integran	Cantidad de Circunscripciones para alcanzar el 35 por ciento de distribución
Álvaro Obregón	591,768	5,918	6	3
Azcapotzalco	369,685	3,697	6	3
Benito Juárez	357,686	3,577	6	3
Coyoacán	553,045	5,531	6	3
Cuajimalpa de Morelos	155,717	1,558	6	3
Cuauhtémoc	467,856	4,679	6	3
Gustavo A. Madero	1,022,800	10,228	6	3
Iztacalco	349,029	3,491	6	3
Iztapalapa	1,436,952	14,370	6	3
La Magdalena Contreras	191,356	1,914	6	3
Miguel Hidalgo	312,834	3,129	6	3
Milpa Alta	101,734	1,018	6	3
Tláhuac	286,043	2,861	6	3
Tlalpan	526,324	5,264	6	3
Venustiano Carranza	397,374	3,974	6	3
Xochimilco	384,307	3,844	6	3

FIRMAS PARA DIPUTACIONES

Distrito Electoral	Lista Nominal 31/Agosto/2017	1 por ciento Lista Nominal 31/Agosto/2017	Cantidad de Secciones Electorales que lo integran	Cantidad de Secciones Electorales para alcanzar el 35 por ciento de distribución
01	223,122	2,232	143	51
02	248,862	2,489	263	93
03	229,176	2,292	198	70
04	267,802	2,679	219	77
05	251,395	2,514	223	79
06	283,014	2,831	233	82
07	198,859	1,989	96	34
08	188,918	1,890	94	33
09	225,477	2,255	184	65
10	249,009	2,491	206	73
11	251,007	2,511	213	75
12	242,379	2,424	205	72
13	201,948	2,020	189	67
14	207,582	2,076	131	46
15	246,387	2,464	216	76
16	235,381	2,354	195	69
17	229,574	2,296	169	60
18	249,379	2,494	182	64
19	206,461	2,065	93	33
20	245,061	2,451	123	44
21	199,736	1,998	154	54
22	192,473	1,925	138	49
23	253,045	2,531	215	76
24	247,497	2,475	215	76
25	211,207	2,113	108	38
26	222,564	2,226	165	58
27	202,768	2,028	118	42
28	198,847	1,989	139	49
29	196,723	1,968	109	39
30	217,398	2,174	167	59
31	198,908	1,990	130	46
32	241,195	2,412	156	55
33	191,356	1,914	147	52